



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/50/1011
1º de agosto de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE/ESPAÑOL/
 INGLÉS/RUSO

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 152 del programa

EXAMEN DEL PAPEL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS	3
1. Antigua y Barbuda	3
2. Belarús	4
3. Colombia	4
4. Ecuador	4
5. Islandia	5
6. Italia	5
7. Jamaica	6
8. Lesotho	7
9. Malasia	7
10. Malta	7
11. Nueva Zelandia	13
12. Nicaragua	13

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
13. Noruega	14
14. Pakistán	14
15. Eslovenia	15
16. Suecia	15
17. Emiratos Árabes Unidos	16
18. Estados Unidos de América	16
19. Zimbabwe	18

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, en la cual esta pedía al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a presentar, a más tardar el 31 de mayo de 1996, observaciones escritas sobre el futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, y a presentar a la Asamblea General, tan pronto como fuera posible y antes de que finalizara el quincuagésimo período de sesiones, a efectos del examen correspondiente, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre el tema.

2. Mediante una nota fechada el 27 de diciembre de 1995, el Secretario General, de conformidad con la resolución anteriormente citada, invitó a todos los Estados Miembros a presentar antes del 31 de mayo de 1996 observaciones por escrito para su inclusión en el informe. Al 21 de junio de 1996 se habían recibido 19 respuestas a esa nota de los Gobiernos de Antigua y Barbuda, Belarús, Colombia, Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Islandia, Italia, Jamaica, Lesotho, Malasia, Malta, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Suecia y Zimbabwe. Esas respuestas se reproducen en la sección II del presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. ANTIGUA Y BARBUDA

[Original: inglés]
[25 de enero de 1996]

El Gobierno de Antigua y Barbuda ha estudiado minuciosamente el informe de la Sexta Comisión (A/50/646) y en la actualidad no ve motivo alguno para que el Consejo de Administración Fiduciaria se mantenga.

Antigua y Barbuda adopta esta posición aun cuando en sus intervenciones en la Primera Comisión en relación con la Antártida se encuentra en la primera línea de países que desean preservar el patrimonio común de la humanidad y se ha mostrado sumamente activa en asuntos relativos al medio ambiente.

Sin embargo, todas las cuestiones a que se hace referencia en el documento A/50/646 deberían ser tratadas por la Segunda Comisión, la cual es competente para ocuparse de los asuntos a que se alude en el informe. En un momento de graves limitaciones financieras debería procurarse el aumento de la eficiencia en lugar de la expansión y la duplicación innecesaria.

Si bien podría aducirse que el Consejo de Administración Fiduciaria ya existe, estamos debatiendo la atribución de funciones nuevas que tienen un lugar legítimo en una Comisión existente; de ahí nuestra referencia a la expansión, o, si se prefiere, a la duplicación innecesaria.

2. BELARÚS

[Original: ruso]
[30 de mayo de 1996]

La República de Belarús está a favor de suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria fundamentalmente porque ya ha cumplido su papel histórico. Consideramos que el Consejo de Administración Fiduciaria, de asignársele la función de "custodiar el patrimonio común ... de la humanidad", estaría duplicando la labor de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y otros. Desde un punto de vista de procedimiento, asignar al Consejo de Administración Fiduciaria funciones relativas al "patrimonio común" exige considerables cambios en la Carta de las Naciones Unidas.

Tampoco debería perderse de vista el hecho de que, a los ojos de muchos Estados, este órgano está asociado con el pasado colonial. Por otra parte, la continuación de la existencia del Consejo de Administración Fiduciaria con sus nuevas funciones llevaría aparejada la necesidad de asignarle considerables sumas del presupuesto de las Naciones Unidas, y ello inevitablemente complicaría la situación financiera de la Organización, que ya es sumamente difícil.

3. COLOMBIA

[Original: español]
[15 de marzo de 1996]

El Gobierno de Colombia considera que el Consejo de Administración Fiduciaria cumplió con el mandato que le confirió la Carta de las Naciones Unidas y contribuyó de manera decisiva al proceso de descolonización que transformó la sociedad internacional. Sus logros constituyen uno de los mayores orgullos y éxitos de la Organización.

Una vez alcanzado el objetivo que condujo a la creación del Consejo de Administración Fiduciaria, no encontramos razón para prolongar su existencia, especialmente en momentos en que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se encuentran empeñados en un proceso de reforma y racionalización de sus órganos y funciones.

4. ECUADOR

[Original: español]
[28 de febrero de 1996]

El Gobierno del Ecuador considera innecesaria la persistencia del Consejo de Administración Fiduciaria, una vez que, finalizado el proceso de descolonización, ha culminado su mandato. Por lo tanto, el Consejo debería ser disuelto.

5. ISLANDIA

[Original: inglés]
[21 de junio de 1996]

En respuesta a la petición del Secretario General de que se le enviaran observaciones sobre el futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, el Gobierno de Islandia considera que el Consejo ha cumplido eficazmente sus objetivos originales y debería disolverse. Ello debería hacerse en conjunción con el fortalecimiento general del sistema de las Naciones Unidas mediante las reformas en curso, y debería reflejar la capacidad de la Organización de adaptarse a unas circunstancias que están cambiando rápidamente.

6. ITALIA

[Original: inglés]
[30 de mayo de 1996]

1. En la resolución 50/55, de 11 de diciembre de 1995, relativa al examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria, la Asamblea General pedía al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a presentar, a más tardar el 31 de mayo de 1996, observaciones escritas sobre el futuro del Consejo de Administración Fiduciaria. En respuesta a la invitación del Secretario General, el Gobierno de Italia ha formulado las siguientes observaciones referentes al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, con especial atención a las diversas propuestas formuladas a ese respecto.

2. La primera propuesta consiste en suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria, mientras que la segunda conservaría su mandato actual, aunque no existan más territorios que administrar. Italia opina que al considerar esas dos posibilidades debería ejercerse una especial cautela. La abolición de un órgano principal de las Naciones Unidas es una medida de gran importancia para el equilibrio institucional plasmado en la Carta. En este caso, afectaría a un órgano creado sobre la base de los principios de confianza mutua y responsabilidad común, que en el espíritu de la Carta no son menos fundamentales que los principios de paz, seguridad, equidad, justicia e igualdad soberana de los Estados. Suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria también exigiría entrar en el complejo proceso de enmienda de la Carta. Por otra parte, mantener el Consejo de Administración Fiduciaria con el mandato actual, sin funciones concretas que cumplir con respecto a los territorios sometidos al sistema de administración fiduciaria, no haría un uso pleno de las posibilidades de este órgano en el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas.

3. La propuesta del Gobierno de Malta de fortalecer el mandato del Consejo de Administración Fiduciaria e incluir en él la función de salvaguardar el "patrimonio común de la humanidad" constituye una tercera opción. El Consejo de Administración Fiduciaria quedaría transformado en guardián y custodio de los "bienes comunes de la humanidad". Ambos conceptos (patrimonio común y bienes comunes de la humanidad) son harto conocidos en la teoría jurídica moderna y en la práctica internacional. Se refieren a una serie de recursos que trascienden los límites de la jurisdicción nacional y los intereses nacionales de un Estado en particular. Son válidos en ámbitos tales como el régimen de los fondos marinos en alta mar, la utilización del espacio ultraterrestre, los cambios

climáticos, la preservación de la diversidad biológica, y la protección del medio ambiente, especialmente en zonas extraterritoriales. Estos conceptos se han reflejado en diversas convenciones multilaterales, entre ellas la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y las convenciones de 1992 originadas en la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Río (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y Convenio sobre la diversidad biológica). De conformidad con la propuesta de Malta, debería facultarse al Consejo de Administración Fiduciaria para coordinar los mecanismos convencionales que se ocupan de los recursos de los "bienes comunes de la humanidad" y de las actividades de la comunidad internacional encaminadas a protegerlos.

4. El Gobierno de Italia estima que la propuesta de Malta merece consideración. La terminación en 1993 del acuerdo sobre el último territorio sujeto al sistema de administración fiduciaria (Palau) representa una oportunidad para examinar el papel del Consejo de Administración Fiduciaria. Al mismo tiempo, la sugerencia de asignar a este órgano nuevas responsabilidades en el ámbito de la salvaguardia de los recursos de los bienes comunes de la humanidad parece coherente con el fomento del principio de la confianza mutua que era uno de los fundamentos de su creación como órgano principal de las Naciones Unidas.

7. JAMAICA

[Original: inglés]
[20 de junio de 1996]

El Gobierno de Jamaica apoya la eliminación del Consejo de Administración Fiduciaria, puesto que ya ha cumplido su mandato.

El Consejo de Administración Fiduciaria se creó con el fin de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso y de velar por que los gobiernos responsables de su administración adoptaran las medidas adecuadas que los prepararan para alcanzar la autonomía o la independencia. Habida cuenta de que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado la independencia, el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido su mandato estipulado en la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Jamaica considera, pues, que, habiendo cumplido con éxito su mandato, el Consejo de Administración Fiduciaria debería ser abolido. Por lo tanto, la Asamblea General debería proceder a adoptar las medidas necesarias para suprimir el Consejo de conformidad con el Artículo 108 de la Carta.

8. LESOTHO

[Original: inglés]
[30 de mayo de 1996]

El Gobierno del Reino de Lesotho está a favor de que se asigne al Consejo de Administración Fiduciaria un nuevo mandato consistente en coordinar y salvaguardar el patrimonio común de la humanidad con el fin de preservar la paz y la estabilidad.

La preservación del patrimonio común de la humanidad, que la comunidad internacional tiene en custodia para las generaciones futuras, exige un método coordinado. Ninguna institución es más idónea para emprender esta tarea que el Consejo de Administración Fiduciaria, cuyo historial en el fomento de la responsabilidad compartida es intachable.

Aunque el cambio de mandato pueda acarrear problemas constitucionales, éstos no son insalvables y, si se les hace frente dentro del contexto de la enmienda general de la Carta, pueden resolverse.

9. MALASIA

[Original: inglés]
[7 de febrero de 1996]

Habida cuenta de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido el mandato que se le había confiado, el Gobierno de Malasia opina que debería disolverse.

10. MALTA

[Original: inglés]
[15 de mayo de 1996]

Futuro del Consejo de Administración Fiduciaria¹

Revitalización de las Naciones Unidas

1. La consolidación de la paz, los derechos humanos y el desarrollo sostenible son presagio de un orden mundial basado en la solidaridad, la interdependencia y la acción conjunta.

¹ Observaciones del Gobierno de Malta sobre la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, relativa al examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria, en respuesta a la invitación dirigida por el Secretario General a los Estados Miembros para que presentaran observaciones por escrito antes del 31 de mayo de 1996.

2. Liberada del flagelo de la guerra fría, la comunidad internacional podría ir mucho más allá de la distensión. La realidad contemporánea ha avivado la voluntad de los Estados Miembros de revitalizar el sistema de las Naciones Unidas. El objetivo y la aspiración comunes son fortalecer a la Organización para que responda mejor a los desafíos de nuestro tiempo en interés de las generaciones presentes y venideras.

3. El cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas fue el umbral de esta nueva era. Las esperanzas y los desencuentros jalónaron ese período de sesiones y pusieron de manifiesto la necesidad de examinar la capacidad de las Naciones Unidas para reaccionar. Mientras presidía ese período de sesiones, el Sr. Guido de Marco llevó a cabo amplias consultas sobre el tema con los Estados Miembros y puso en marcha diversas iniciativas encaminadas a revitalizar las Naciones Unidas y sus órganos principales².

4. El 31 de enero de 1992 el Consejo de Seguridad celebró una reunión histórica de jefes de Estado y de Gobierno. En ella se tomó nota de los nuevos desafíos que enfrentaba la comunidad internacional en su búsqueda de la paz. "Todos los Estados Miembros esperan que las Naciones Unidas desempeñen una función central en esta etapa decisiva. Los miembros del Consejo de Seguridad destacan la importancia de fortalecer y mejorar las Naciones Unidas para realzar su eficacia"³.

5. Esta urgente necesidad fue también el tema central de una amplia reflexión por parte del Sr. Boutros Boutros- Ghali, el primer Secretario General de las Naciones Unidas de la época posterior a la guerra fría. Sus documentos titulados "Un programa de paz" y "Un programa de desarrollo" destacan la necesidad de evaluar las posibilidades y limitaciones del sistema de las Naciones Unidas a la luz de la nueva dinámica de las relaciones internacionales.

6. Estas iniciativas, junto con otras propuestas procedentes de dentro y fuera del sistema, han conducido al amplio debate que está teniendo lugar actualmente entre los Estados Miembros. La meta sigue siendo el mejoramiento de la capacidad actual de las Naciones Unidas sin perder de vista los principios fundamentales sobre los que se fundó la Organización.

7. La propuesta de Malta de examinar el papel del Consejo de Administración Fiduciaria⁴, planteada por primera vez por el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo quinto período de sesiones⁵, se inspiraba en esa evaluación general de la Organización, la realidad actual y las necesidades nacientes.

² A Presidency with a Purpose, Ministerio de Relaciones Exteriores, Malta, 1991.

³ Véase S/23500.

⁴ Véase A/50/142.

⁵ Véase A/45/PV.82.

El equilibrio de la Carta

8. Las Naciones Unidas se fundaron sobre la base de la visión general del mundo nacida de la amarga experiencia de la guerra y el conflicto. La filosofía que las inspiró requería una institución de ámbito global cuyas funciones incluyeran esferas diferenciadas aunque interrelacionadas de la actividad humana y la salvaguardia de los principios fundamentales acordados del comportamiento internacional.

9. El equilibrio es una de las características dominantes de la Carta. Cada uno de los órganos principales está encargado de velar por ciertos principios vitales para un orden internacional basado en la paz, la justicia y la libertad. A cada uno se le han confiado responsabilidades concretas relativas al fomento de la igualdad y la eliminación de las causas de conflicto y tirantez, pero deben ser considerados en su conjunto desde la perspectiva general de la promoción y salvaguardia equitativas y equilibradas de los principios que representan individualmente.

10. La armonía institucional no es la causa sino el efecto de este equilibrio. Los seis órganos principales no son meras ramas de la Organización, proyectadas únicamente con miras a la distribución pragmática del trabajo, que puedan ser cercenadas a voluntad.

11. La creación del Consejo de Administración Fiduciaria como órgano principal de las Naciones Unidas se basaba en los principios esenciales de confianza y responsabilidad común. Al igual que la paz, la seguridad, la equidad, la justicia y la igualdad soberana de los Estados, estos dos principios fundamentales no pueden verse limitados ni condicionados en su formulación, reconocimiento o aplicación por condiciones o acontecimientos históricos concretos.

12. El valor fundamental e intrínseco de los principios reside en que sean duraderos. Los principios son la clave para interpretar los acontecimientos. Puesto que son indispensables como guía del comportamiento internacional, no se pueden eliminar, como tampoco se pueden eliminar esos órganos principales a los que de manera equilibrada la Carta confía la labor de promoverlos y salvaguardarlos.

13. "Con todas las convulsiones de la sociedad mundial sólo queda un poder que puede imponer el orden a un caos incipiente. Es el poder de los principios que trascienden las percepciones cambiantes de la conveniencia de corto plazo"⁶.

Fuentes no militares de inestabilidad

14. Los principios básicos de confianza mutua y responsabilidad común han guiado al Consejo de Administración Fiduciaria en la ejecución de su mandato a lo largo de los últimos 50 años. Estos principios han proporcionado al Consejo

⁶ Declaración del Secretario General en la 3046ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 (véase S/PV.3046).

la capacidad de adaptarse a la naturaleza particular de las distintas actividades a él encomendadas y le han dado un amplio marco para la adopción de un método coherente y coordinado.

15. El objetivo primordial y fundamental del sistema de administración fiduciaria era el fomento de la paz y la seguridad internacionales mediante el impulso de la responsabilidad común. El someter los territorios a este sistema era provechoso, y se anticipaba a los posibles conflictos derivados de reivindicaciones divergentes de posesión. Era una manifestación y una aplicación tangible de los principios de confianza mutua y responsabilidad común por la comunidad internacional. Los beneficios derivados de la adopción de estos principios eran dobles. Su aplicación demostró ser un antecedente de la diplomacia preventiva y permitió el avance progresivo hacia la autonomía o la independencia de los habitantes de los territorios.

16. A partir de entonces la comunidad internacional ha desarrollado el concepto de confianza mutua como fuente de responsabilidad común de los Estados. Los posibles conflictos podían prevenirse si ciertos ámbitos o sectores, en lugar de dejarse expuestos a la competencia abierta sin límites, se convertían en responsabilidad común de la comunidad internacional en su conjunto. La aceptación de este concepto condujo al reconocimiento de conceptos tales como patrimonio común, bienes comunes y preocupaciones comunes, cuyo denominador común es la confianza mutua. Estos conceptos constituyen hoy la base de diversas convenciones consideradas indispensables para la paz y la seguridad internacionales.

17. "La ausencia de guerra y conflictos militares entre Estados no asegura de por sí la paz y la seguridad internacionales", advirtieron los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del Consejo de Seguridad en enero de 1992. "Las causas no militares de inestabilidad en las esferas económica, social, humanitaria y ecológica se han convertido en amenazas a la paz y la seguridad". Pusieron de relieve que "los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, actuando por conducto de los órganos correspondientes, deben dar máxima prioridad a la solución de esas cuestiones"⁷.

18. Las convenciones basadas en la aplicación y la consolidación del principio de la confianza mutua forman parte de la acción de la comunidad internacional encaminada a responder a esa necesidad. La creación de ámbitos o sectores sometidos a la responsabilidad común de la comunidad internacional en su conjunto constituye una nueva esfera de confianza mutua. Los organismos creados por las convenciones para gestionar y mantener esos sectores son los administradores de estas nuevas esferas de confianza mutua, y el órgano más apropiado para coordinar estas actividades interrelacionadas es el Consejo de Administración Fiduciaria.

⁷ Véase S/23500.

Mandato actual del Consejo de Administración Fiduciaria

19. Desde el fin de la guerra fría, las Naciones Unidas han tenido que enfrentar situaciones nuevas de naturaleza diversa e imprevisible. Dadas las diferentes características de estas situaciones cambiantes, las Naciones Unidas deberían fortalecer sus posibilidades de acción en lugar de limitarlas. No deberían reducir las posibilidades previstas gracias a la visión de futuro de los autores de la Carta. En su intento de encarar las fuentes de inestabilidad, las Naciones Unidas no deberían eliminar un mecanismo de la Carta que podría resultar adecuado en ciertas situaciones.

20. El 25 de mayo de 1994, en su 1705ª sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó enmiendas a su reglamento⁸. La resolución T/RES/2200 (LXI) decía que "el Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá donde y cuándo sea necesario, por decisión del Consejo de Administración Fiduciaria o por decisión de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas".

21. Al aprobar esta resolución sin votación, el Consejo reconoció que su mandato no se había agotado. Aparte de su función de promoción y consolidación de los principios de confianza mutua y responsabilidad común, las facultades del Consejo, en particular las establecidas en el inciso c) del párrafo 1 del Artículo 77 de la Carta, siguen vigentes.

Depositario del principio de confianza mutua

22. La Carta es la fuente de la razón de ser, las facultades y las posibilidades de las Naciones Unidas. Fue y sigue siendo constante punto de referencia para los Estados Miembros, en particular en un momento en que la Organización enfrenta un sinnúmero de problemas sin precedentes. La eliminación de un órgano principal afecta al equilibrio de los principios enunciados en la Carta. No es un simple acto de poda institucional. El Consejo de Administración Fiduciaria continúa teniendo una función real en el fomento del principio de confianza mutua que impulsó su creación como órgano principal.

23. El atributo esencial del Consejo de Administración Fiduciaria, es decir, su calidad de depositario del principio de confianza mutua, se encontraba en la base de su nacimiento y debe ser el único elemento determinante de su futuro.

24. En 1967 Malta propuso la aplicación del concepto de patrimonio común a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. El principio de confianza mutua es la piedra angular en la que descansa el concepto de patrimonio común. Desde entonces, el principio de confianza mutua ha sido incorporado a otros conceptos en diversas convenciones y acuerdos. Su difusión es un reconocimiento de la responsabilidad común de la comunidad internacional en su conjunto en la gestión y administración de algunas esferas.

⁸ Véase T/L.1292.

25. La actividad humana en esas esferas debe evaluarse dentro del contexto más amplio de sus efectos y consecuencias en la prosperidad y el bienestar de la familia de las naciones. La responsabilidad común en esas esferas contribuye a la paz y la seguridad internacionales previniendo las tensiones que de otra forma originarían las reivindicaciones contrapuestas.

26. El mandato actual del Consejo de Administración Fiduciaria puede influir sustancialmente en el método coordinado necesario para la aplicación del principio de confianza mutua en diferentes esferas. La propuesta de Malta de examinar el papel del Consejo de Administración Fiduciaria se basaba en su atributo esencial de depositario del principio de confianza mutua. La custodia de este principio previene las tiranteces al tiempo que protege el patrimonio común de las generaciones presentes y futuras.

27. Ya se han hecho avances en todas las esferas en que se ha aplicado el principio de confianza mutua. Se han creado mecanismos institucionales para poner en práctica las disposiciones de las convenciones pertinentes. Cada uno de ellos mantiene y gestiona sus respectivas esferas. Estos organismos y órganos ya existentes son y deben seguir siendo la espina dorsal y el sistema nervioso de un progreso estimable y una aplicación racional.

Núcleo coordinador

28. No obstante, la función particular de estos órganos exige que haya un núcleo coordinador. Para resolver mejor los posibles desajustes institucionales y la duplicación de tareas, es necesaria la coordinación dentro del marco amplio de la interconexión de la confianza mutua y la responsabilidad común. La comunidad internacional reconoce la necesidad de coordinación. Reducir la duplicación de tareas y la fragmentación institucional redundaría en una disminución de los costos y pone en primer plano otros ámbitos en los cuales los Estados Miembros tienen responsabilidades comunes. Este método coordinado todavía no se ha aplicado.

29. Malta considera que el Consejo de Administración Fiduciaria es el centro de esa coordinación. El mandato de este órgano principal se basa en los principios fundamentales de confianza mutua y responsabilidad común. Al igual que los demás órganos principales, el Consejo debe continuar fomentando y salvaguardando los principios fundamentales que constituyen la base de su mandato. La aplicación de confianza mutua y responsabilidad común en una serie de convenciones internacionales hace que su coordinación sea tarea natural del Consejo de Administración Fiduciaria.

30. Por las razones que anteceden, Malta considera que deben seguirse examinando las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

11. NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
[21 de mayo de 1996]

En lo que respecta a la cuestión general del futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, Nueva Zelandia apoya la recomendación del Secretario General que figura en su memoria sobre la labor de la Organización (A/49/1) de que deberían tomarse medidas, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, para suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria como órgano de las Naciones Unidas. Técnicamente, el modo más eficaz de lograrlo sería seguir el método establecido por la Asamblea General con respecto a las demás disposiciones anacrónicas de la Carta, las referencias a los "Estados enemigos". De esa forma, con el tiempo, cuando fuera oportuno, todas esas disposiciones superfluas de la Carta podrían eliminarse en una enmienda colectiva.

En lo que se refiere a la propuesta concreta presentada por Malta (véase A/50/142), el interrogante de cómo deberían establecerse los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocuparan de los asuntos ambientales internacionales es una cuestión sustantiva muy importante que debe ser abordada en primera instancia por el mecanismo de política establecido por la Asamblea General para examinar la coordinación de los asuntos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo, es decir, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible. Ello debe hacerse en el contexto del período extraordinario de sesiones de junio de 1997, en que la Asamblea General examinará los progresos generales alcanzados en la aplicación del Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y estudiará las estrategias adecuadas para su aplicación en los próximos años.

Si bien Nueva Zelandia está de acuerdo en la necesidad de examinar a fondo cómo funcionan los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente, tiene reservas respecto del limitado ámbito de la propuesta de Malta, que se circunscribe únicamente a una pequeña parte de las necesidades ambientales. Nueva Zelandia considera que cualquier reforma a este respecto debería tener un ámbito mucho más amplio.

12. NICARAGUA

[Original: español]
[29 de mayo de 1996]

El Gobierno de Nicaragua comparte los puntos de vista de la delegación de Malta presentados durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y contenidos en el documento A/50/142, sobre la transformación del Consejo de Administración Fiduciaria, en vista de que las disposiciones contenidas en la Carta de las Naciones Unidas sobre el mismo se han vuelto anacrónicas, desde que el último territorio en fideicomiso ejerció su derecho a la libre determinación.

Sin embargo, el Gobierno de Nicaragua considera que, con las enmiendas adecuadas y en la búsqueda de un mandato renovado de acuerdo a las nuevas y cambiantes circunstancias internacionales que vivimos, el Consejo puede todavía jugar un papel importante en el presente y en el futuro, al igual que el papel que jugó en el pasado, especialmente en el período de descolonización.

La propuesta de Malta para transformar el Consejo de Administración Fiduciaria de ser guardián de territorios dependientes en un órgano que salvaguarde el patrimonio común de la humanidad debe ser estudiada en armonía, obviamente, con las reformas de las Naciones Unidas que actualmente perseguimos. El Consejo reformado no debe duplicar los esfuerzos que realizan otros órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados del sistema.

El examen del nuevo papel del Consejo de Administración Fiduciaria puede ser realizado, ampliando el mandato del Grupo de Trabajo de alto nivel y de composición abierta de la Asamblea General sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas o por el Comité Especial de la Carta.

13. NORUEGA

[Original: inglés]
[5 de junio de 1996]

El Gobierno de Noruega opina que el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido su mandato de conformidad con los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, duda de que se ganara mucho suprimiendo el Consejo mediante una enmienda oficial de la Carta. En lugar de esto, podría estudiarse una racionalización de los procedimientos administrativos encaminada a evitar reuniones e informes innecesarios.

14. PAKISTÁN

[Original: inglés]
[31 de mayo de 1996]

Las opiniones del Gobierno del Pakistán son las que siguen:

a) A la vez que encomiamos el papel desempeñado por el Consejo de Administración Fiduciaria en el pasado, consideramos que debería continuar funcionando como uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas;

b) También consideramos que la Asamblea General de las Naciones Unidas debería celebrar un debate a fondo encaminado a especificar los futuros ámbitos de actividades del Consejo de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

15. ESLOVENIA

[Original: inglés]
[30 de mayo de 1996]

El Gobierno de la República de Eslovenia considera necesario y útil el actual debate sobre el examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria. Las Naciones Unidas en general y el Consejo de Administración Fiduciaria en particular deberían ser capaces de adaptarse a la realidad cambiante a la evolución de las necesidades de la comunidad internacional. El debate sobre el examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria que se inició en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General constituye una importante contribución a ese respecto.

El Gobierno de la República de Eslovenia opina que es necesario un debate a fondo sobre las diversas posibilidades relativas al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria. En ese contexto, habría que prestar la debida atención a la propuesta concreta de Malta, que contiene diversas ideas interesantes merecedoras de una atenta consideración por parte de los Miembros de las Naciones Unidas. Eslovenia reconoce el valor de la propuesta de Malta, especialmente porque destaca la necesidad de un enfoque amplio de los bienes comunes de la humanidad y ofrece ideas útiles respecto del papel que debe asumir un Consejo de Administración Fiduciaria transformado.

16. SUECIA

[Original: inglés]
[29 de mayo de 1996]

El Gobierno de Suecia acoge con beneplácito la oportunidad de expresar sus observaciones sobre el futuro papel del Consejo de Administración Fiduciaria. Este órgano principal de las Naciones Unidas ha cumplido de manera incomiable el importante papel que le asignaba la Carta. Con la terminación en 1994 del último acuerdo de fideicomiso, ha concluido su tarea y ha dejado de llevar a cabo una labor sustantiva.

En esta situación, es evidente que debe examinarse el futuro del Consejo de Administración Fiduciaria. Ya se han hecho propuestas para suprimir este órgano, entre las que cabe mencionar la del Secretario General.

Desde hace dos años no existe ningún territorio en fideicomiso administrado por el Consejo de Administración Fiduciaria. No parece probable que en el futuro se creen nuevos territorios en fideicomiso. Incluso si esto ocurriera, al parecer otros órganos principales de las Naciones Unidas dotados de una composición más amplia y más representativa estarían plenamente facultados para desempeñar funciones similares a las del actual Consejo de Administración Fiduciaria.

Suecia quisiera poner de relieve las propuestas formuladas para definir un nuevo papel del Consejo de Administración Fiduciaria. La Comisión del Gobierno Mundial, en su informe titulado "Nuestro vecindario mundial", sugirió que se otorgara al Consejo de Administración Fiduciaria un nuevo mandato respecto de

los bienes comunes de la humanidad en interés colectivo de ésta. En este contexto, se ha determinado que los bienes comunes de la humanidad incluyen la atmósfera, el espacio ultraterrestre, los océanos situados fuera de la jurisdicción nacional y los sistemas ecológicos y de sustento de la vida conexos que contribuyen al mantenimiento de la vida humana.

A juicio de Suecia, un órgano de las Naciones Unidas al que se confiaran tales responsabilidades podría desempeñar un papel fundamental en el logro del desarrollo sostenible. Esas funciones se podrían encomendar a un órgano principal o subsidiario de la Organización. Confiárselas a un Consejo de Administración Fiduciaria reconstituido requeriría una nueva definición de las funciones y facultades de este órgano, así como una nueva composición. Suecia estaría dispuesta a contribuir a ese esfuerzo, teniendo en cuenta que para ello se necesitaría contar con amplio apoyo internacional.

Suecia estaría a favor de un debate amplio y abierto sobre cuál sería la mejor manera de organizar la labor de las Naciones Unidas con el fin de velar por que los bienes comunes de la humanidad se gestionen en interés colectivo de ésta, incluidas las generaciones futuras. Tal debate debería formar parte del proceso de reforma del sistema de las Naciones Unidas en curso. Deberían participar en él los órganos subsidiarios y las comisiones orgánicas competentes, tales como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y los órganos a los que se han asignado funciones relativas a aspectos particulares de los bienes comunes de la humanidad.

17. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

[Original: árabe]
[11 de junio de 1996]

Con referencia a la resolución 50/55 de la Asamblea General, relativa al examen del papel del Consejo de Administración Fiduciaria, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se complace en apoyar la recomendación del Secretario General de que se disuelva el Consejo, puesto que ha cumplido la tarea que le encomendaba la Carta. Así pues, las disposiciones de la Carta relativas a la creación del Consejo deberían ser enmendadas como corresponda, a la luz de la resolución, con el fin de eliminar el Consejo.

18. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[Original: inglés]
[11 de junio de 1996]

Cabe recordar que el Secretario General, en la memoria sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/1), recomendó que ésta tomara las medidas necesarias para eliminar el Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América considera que, con arreglo a la recomendación del Secretario General y en consonancia con el espíritu de reforma que prevalece en la actualidad en las Naciones Unidas, es adecuado y oportuno que la Organización inicie el proceso de examen de las disposiciones de la Carta que tratan del Consejo de Administración Fiduciaria con vistas a su eliminación.

Tal como se reconoce de forma generalizada, el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido bien su función y ha concluido su valiosa labor. A este respecto, en mayo de 1994, el Consejo de Administración Fiduciaria enmendó su reglamento para suspender sus reuniones periódicas y reunirse únicamente a petición de sus miembros. Por lo tanto, en la práctica, el Consejo ya no se reúne y carece de presupuesto. Dice mucho a favor del Consejo de Administración Fiduciaria el sentido común con que ha asumido su nueva condición. La Organización debe irse adaptando a medida que cambia el mundo.

Naturalmente, existe la tentación - desde que el Consejo de Administración Fiduciaria ha dejado de ser activo - de permitir que siga existiendo en papel en estado de reposo y abstenerse de hacer el esfuerzo necesario para eliminarlo de la Carta. Sin embargo, ese modo de proceder es contrario al espíritu de reforma racional y basada en el sentido común de la Organización y al rechazo de la actitud inmovilista que refleja la recomendación del Secretario General a este respecto, la cual suscriben los Estados Unidos.

Los Estados Unidos desean comentar brevemente las propuestas encaminadas a dar una nueva configuración al papel del Consejo de Administración Fiduciaria o a crear un nuevo órgano principal o de otra índole.

Cualquier propuesta de ese tipo debe justificarse por sus propios méritos. Desde una perspectiva constitucional, sería sumamente difícil transformar el Consejo de Administración Fiduciaria en un órgano nuevo con un mandato nuevo sin hacer una revisión significativa de la Carta. En toda la Carta de las Naciones Unidas hay un sinnúmero de referencias al Consejo de Administración Fiduciaria y al sistema de administración fiduciaria. Entre tales referencias cabe citar las del párrafo 1 del Artículo 7, el Artículo 16, el párrafo 2 del Artículo 18, el párrafo 2 del Artículo 24, el párrafo e) del Artículo 73, los Artículos 75 a 95 (cap. XII), Artículos 86 a 91 (cap. XIII), Artículo 98, y el párrafo 2 del Artículo 101. El examen de esas disposiciones corrobora la conclusión de que sería necesaria una enmienda importante de la Carta para transformar el Consejo de Administración Fiduciaria en un órgano dotado de un nuevo mandato.

Así pues, parece que el mejor curso de acción sería suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria con su mandato y composición actuales. Por consiguiente, por razones de procedimiento, las medidas jurídicas que pide el Secretario General con el fin de lograr ese resultado pueden y deben hacerse realidad independientemente de que se estudie la posibilidad de crear un órgano nuevo o sustitutivo. No tiene por qué existir, y no debería existir, vínculo alguno entre esta sencilla actividad jurídico-técnica de "limpieza" de la Carta y lo que sin duda será un proceso complejo, politizado y prolongado. Ciertamente, la puesta en práctica de la recomendación del Secretario General puede iniciarse sin tardanza. En cambio, cualquier propuesta de un órgano nuevo sustitutivo de las Naciones Unidas debería necesariamente someterse a un examen sustantivo, incluido, como paso previo, el del Grupo de Trabajo de alto nivel y

composición abierta de la Asamblea General sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas a que se hace referencia en la resolución 50/55 de la Asamblea General.

Los Estados Unidos opinan que el modo lógico de responder a la recomendación del Secretario General de suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria y de llevarla a la práctica es que la Organización inicie un proceso similar al que tuvo como resultado la aprobación por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones de una resolución que pedía la supresión de las cláusulas de la Carta relativas a "Estados enemigos".

Por último, los Estados Unidos señalan que la enmienda de la Carta a que daría lugar este proceder debería, en el momento oportuno, seguir siendo estudiada por la Organización junto con otras enmiendas.

19. ZIMBABWE

[Original: inglés
[13 de junio de 1996]

El Gobierno de la República de Zimbabwe considera que el Consejo de Administración Fiduciaria ha cumplido su mandato y, por lo tanto, debería eliminarse.
